

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente se ratifica en todas y cada una de las manifestaciones contenidas en su anterior escrito de alegaciones, por lo que pasamos a examinar éstas en primer lugar. Así expone que se ha producido una vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, alegación que no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave conforme al artículo 141,p) de la Ley y al artículo 198,q) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con con multa de 46.001 pesetas (276,47 euros) a 230.000 pesetas (1.382,33 euros), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 50.000 pesetas (300,51 euros), cantidad que se encuentra dentro del límite establecido por la legislación vigente para las infracciones graves.

Resulta de aplicación al presente caso el artículo 6 del Reglamento CEE 3820/85, que limita el tiempo máximo de conducción diario a 9 horas salvo dos días a la semana que permite una conducción máxima de hasta 10 horas. Considera el recurrente que la calificación de la sanción es incorrecta y que el cálculo del porcentaje debía haberse efectuado sobre este tiempo de 10 horas, alegación que queda desvirtuada por examen del propio expediente, ya que se constata que el día 1 de octubre de 1999, se realizó una conducción de 12 horas 20 minutos con el vehículo citado, lo que indubitadamente supone un exceso en más de un 20 por 100 sobre la conducción autorizada, determinando la calificación de la infracción cometida como grave.

Cabe manifestar que los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos—diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Segundo.—Se alega en el escrito de recurso que no se indican en la resolución recurrida los preceptos de la Ley y del Reglamento que resultan vulnerados, lo que carece de fundamento, ya que dichos artículos se encuentran citados en la resolución controvertida de 25 de mayo de 2000, que reúne asimismo todos los restantes requisitos que para su validez determina el artículo 20.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora; valoración de prueba practicada, fijación de los hechos, infracción cometida y persona responsable y los establecidos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; recurso procedente, órgano y plazo para interponerlo y motivación.

Tercero.—En cuanto a la solicitud efectuada en virtud del artículo 35 de la mencionada Ley 30/1992, para que se aporte la identificación del personal que haya despachado y resuelto el expediente, cabe manifestar que tanto la identificación personal del órgano instructor como del órgano que ha resuelto del procedimiento se encuentran en la denuncia y resolución notificadas al recurrente, sin que se haya atribuido al mismo órgano la facultad de instruir y resolver el procedimiento, tal y como preceptúa el art. 10 del Reglamento de la Potestad Sancionadora ya citado.

No obstante, el expediente sancionador número IC-00743/00, se halla en la Inspección General del Transporte Terrestre pudiendo el interesado examinar u obtener copia del mismo dirigiéndose a la citada Unidad Administrativa con arreglo a lo previsto en el mencionado artículo.

En su virtud esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por "Transportes Aiciondo, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Trans-

portes por Carretera de fecha 25 de mayo de 2000 (Exp. IC-00743/2000), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 13 de junio de 2002.—Antonio Carretero Fernández.—31.112.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre anuncio del depósito del acuerdo de la modificación de los Estatutos de la «Federación Estatal de Sindicatos de la Administración Pública» (Depósito número 7.928).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada asociación, al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El acuerdo por el que se modifica el artículo 22 de los estatutos fue adoptado por unanimidad en la comisión coordinadora de la federación celebrada el día 25 de abril de 2002.

La certificación del acuerdo, ha sido firmada por don José Naharro Serrano en su calidad de Coordinador general de la Federación y presentada el 7 de mayo de 2002 con número de solicitud 49902-5084.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 5 de junio de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—31.100.

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre anuncio del depósito del acuerdo de la modificación de Estatutos del «Sindicato Independiente de Trabajadores de Cádiz» (Depósito número 8.026).*

Ha sido admitido el depósito del acuerdo de modificación de estatutos del citado sindicato, solicitado el 14 de marzo de 2002, mediante escrito tramitado

con el número 26853-2929, una vez subsanadas las deficiencias detectadas, al haberse observado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.

Se ha presentado el acta del acuerdo adoptado en el Primer Congreso Ordinario celebrado el 20 de octubre de 2001, por el que se aprobó por unanimidad modificar los artículos 2, 3, 4, 8.1, 8.2, 10, 11, 14, 15, 17.1.º, 17.2.º, 17.3.º, 20, 21, 22, 34, 36, 37, 39, 40, 42. En virtud de esta modificación se amplía el ámbito territorial a todo el estado español y se traslada el domicilio a la calle Brasil, número 11, 1.º, derecha de Cádiz.

El acta del Congreso ha sido suscrita por el Presidente de Mesa don Juan Manuel Lloret Jiménez y por la Secretaria de acta doña Irene López Luque.

En virtud de lo expuesto, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 5 de junio de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—31.102.

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre anuncio del depósito de los estatutos de la «Asociación Nacional de Empresarios de la Casquería y Productos de la Carne» (ANECAS) (Depósito número 8.038).*

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación, solicitado el 16 de abril de 2002, mediante escrito presentado por doña Ana Valbuena Ordóñez, tramitado con el número 4395-43138, una vez subsanadas las deficiencias detectadas al haberse observado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» del 4).

El acuerdo por el que se aprueban los estatutos fue adoptado por unanimidad en la reunión celebrada, al efecto, el 6 de febrero de 2002, habiéndose rectificado con posterioridad el artículo 10, relativo al derecho de los miembros de la asociación y añadido el artículo 40, relativo a la fusión, en virtud del acuerdo suscrito entre los promotores, remitido a este Centro Directivo el 21 de mayo de 2002.

El acta de constitución de la citada Asociación ha sido suscrita por los promotores don Enrique Díaz Duque, don Enrique Galdón Cabrera y don Fernando Javier Cremades Graciani.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Se pone en su conocimiento que cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 5 de junio de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—31.103.